Voltaje:
Potencia en KW: 20
Abonados previstos: 0

Presupuesto en pesetas: 3.900.000
Finalidad: Nuevos suministros
Referencia del Expediente: 10/AT-005984-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de junio de 1996.–El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 5 de noviembre de 1996, por el que, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de una resolución por imposibilidad de realizar la notificación preceptiva.

Intentada en su domicilio la notificación de la resolución de caducidad que a continuación se indica sin poder practicarla, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la misma.

Por el Ilmo. Sr Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y con fecha 17 de octubre de 1996, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de la cantera denominada «LA COZUELA» N.º 388, para recursos de la Sección A), del término municipal de Puebla de Argeme, provincia de Cáceres, y de la que es titular la empresa REIPICA, S.L.

RESULTANDO: Que el Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, en Cáceres, informa que han incurrido en causa de caducidad por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin contar con la debida autorización.

RESULTANDO: Que tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con fecha 29 de mayo se dicta resolución de iniciación del correspondiente expediente de caducidad, la cual es notificada al titular de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992), sin que por el mismo se presenten alegaciones en su defensa.

VISTA la Ley de Minas vigente de 21 de julio de 1973 (BOE n.º 176, de 24 de julio de 1973) y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto n.º 2875/1978, de 25 de agosto (BOE n.º 259, de 11 de diciembre de 1978).

CONSIDERANDO: Que por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin la debida autorización existe causa de caducidad establecida en el art. 83.4 de la citada Ley y 106.d) del Reglamento General también mencionado.

Esta Consejería ha resuelto declarar la caducidad de la cantera denominada «LA COZUELA» n.º 388, de la provincia de Cáceres.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación, y al mismo deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a la que se refiere el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992) ante esta Consejería.

Mérida, 5 de noviembre de 1996.–El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, (P.D. Orden 27-9-1995), ALFONSO PERIANES VALLE.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 14 de octubre de 1996, sobre vivienda unifamiliar en CC-513, de Hervás - Aldeanueva del Camino, en el término municipal de Hervás.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2